

ESTATUTOS SOCIALES

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Se constituye la Sociedad Mercantil, bajo la forma de Anónima, de la Excm. Diputación Provincial de Valencia denominada DIVALTERRA, S.A.¹ de conformidad con lo establecido en el artículo 85.3, c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, de 22 de diciembre de 1989. La sociedad constituida se registrará por los presentes Estatutos, por la normativa anteriormente citada y por las demás disposiciones de aplicación.

ARTICULO 2.- El objeto social de la entidad es la promoción, apoyo y participación en actividades económicas, empresariales y sociales que contribuyan al desarrollo del entorno socioeconómico y del potencial endógeno local, potenciando iniciativas y proyectos creadores de riqueza y empleo, así como la asistencia a las Corporaciones Locales en la consecución de este objetivo.

Se prestará especial atención a aquellos proyectos, figuras, instrumentos e iniciativas relacionados con la economía social y a la promoción del empleo de grupos sociales desfavorecidos o con dificultades para el acceso a puestos de trabajos estables.

Dentro de este objeto social se comprenden, entre otras, las siguientes actividades:

- a) La adquisición, preparación y equipamiento de suelo para asentamientos industriales y de servicios, incluida la construcción, arrendamiento y enajenación de naves y locales industriales y de servicios.
- b) El acondicionamiento de naves y locales para la instalación y desarrollo de actividades industriales y de servicios.

¹ Modificado por la Junta General de 17 de mayo de 2016.



- c) La prestación de servicios de asesoría, apoyo y consultoría, mediante los oportunos profesionales, a proyectos e iniciativas empresariales, sociedades cooperativas, sociedades laborales, etc., en orden a conseguir su consolidación y desarrollo.
- d) La realización de estudios, planes de viabilidad, proyectos de ejecución y análisis de recursos, zonas, mercados, empresas, procesos y productos a fin de detectar las oportunidades existentes.
- e) El diseño y gestión de programas de fomento y promoción que posibiliten el desarrollo y consolidación de proyectos empresariales y de empleo a través de medidas de apoyo técnico y financiero.
- f) La realización de actividades de información, formación y promoción del empleo de colectivos con especiales dificultades para su integración en el mercado de trabajo o demandantes del primer empleo.
- g) La realización de estudios, estadísticas y trabajos de investigación, incluida su publicación y difusión.
- h) La promoción y participación en empresas cuyo objeto social sea la prestación o la mejora de los servicios públicos locales.
- i) La sociedad podrá desarrollar las actividades integrantes del objeto social, total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo. Asimismo, podrá constituir a los mismos fines otras sociedades en las que participen cualesquiera otras entidades públicas o privadas y/o personas físicas o jurídicas.

ARTICULO 3.- Domicilio.

El domicilio social se fija en Valencia, la calle Avellanas² número 14, primera planta.

Corresponde al Consejo de Administración de la Sociedad el traslado del domicilio social dentro del mismo término municipal, así como la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias o delegaciones que precise el desarrollo de la actividad social.

² Modificado por el Consejo de Administración de 17 de noviembre de 2015.



ARTICULO 4.- Duración y comienzo de las operaciones.

La Sociedad se constituye por tiempo indefinido, y da comienzo a sus operaciones el día de otorgamiento de la correspondiente escritura pública de constitución.

TITULO II.-CAPITAL SOCIAL

ARTICULO 5.- Capital social.

El capital social se fija en UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS (1.577.363 €), íntegramente suscrito y desembolsado en el momento del otorgamiento de la escritura pública por la Excma. Diputación Provincial de Valencia, único accionista de la Sociedad.³

ARTICULO 6.- El capital social se halla dividido en 2.300 acciones nominativas, de 685,81 pesetas de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del uno al dos mil trescientos, ambos inclusive⁴.

En representación de estas acciones se emitirá un título múltiple.

ARTICULO 7.- La transmisibilidad de las acciones se encuentra limitada por lo previsto en la normativa reguladora del Régimen Local, en cuanto que contiene disposiciones específicamente aplicables a esta Sociedad Mercantil.

TITULO III: DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 8.- La dirección y administración de la Sociedad corresponde a los siguientes órganos:

- La Junta General
- El Consejo de Administración

³ Modificado por el Consejo de Administración de 28 de junio de 2001.

⁴ Modificado por el Consejo de Administración de 28 de junio de 2001.



Capítulo Primero: De la Junta General

ARTICULO 9.- La Junta General, debidamente convocada y constituida es el órgano supremo de la Sociedad.

El Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Valencia asumirá las funciones de Junta General en la forma y con las atribuciones y facultades previstas en estos Estatutos y de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

ARTICULO 10.- El funcionamiento del Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Valencia, constituido en Junta General de la Sociedad, se acomodará en cuanto a convocatoria, constitución, procedimiento, votaciones y adopción de acuerdos, a los preceptos de la normativa reguladora del Régimen Local, aplicándose las normas reguladoras del régimen de las sociedades anónimas en las restantes cuestiones sociales.

ARTICULO 11.- La Presidencia y la Secretaría de la Junta General corresponden al Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Valencia y al Secretario de dicha Entidad Local o personas que legalmente les sustituyan, de conformidad con lo establecido en la normativa de Régimen Local aplicable a aquélla.

ARTICULO 12.- Las reuniones de la Junta General podrán ser ordinarias o extraordinarias. Unas y otras serán convocadas por su Presidente, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos y en la normativa del Régimen Local aplicable al Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Valencia.

ARTICULO 13.-

1.- La Junta General Ordinaria, previamente convocada por su Presidente a propuesta del Consejo de Administración, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio al efecto de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

2.- La Junta General se reunirá también debidamente convocada por su Presiden-



te, necesariamente antes del 15 de septiembre de cada año, para aprobar, en su caso, los estados de previsión de gastos e ingresos y los programas anuales de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio siguiente a los que se refiere el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTICULO 14.- La Junta General se reunirá con carácter extraordinario, previa convocatoria de su Presidente, bien por iniciativa de éste, bien a instancia del Consejo de Administración de la Sociedad. También podrá reunirse, con tal carácter, a instancia de los miembros de la Junta General que, conforme a la normativa del Régimen Local, puedan solicitar la celebración de sesiones extraordinarias del Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Valencia.

ARTICULO 15.- De cada sesión de la Junta General se extenderá Acta por su Secretario, que constará y será aprobada con los mismos requisitos y formalidades que deben adoptarse respecto a las del Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Valencia, debiendo transcribirse en el Libro Especial de Actas de la Junta General de la Sociedad, autorizándola con las firmas del Presidente y del Secretario.

ARTICULO 16.- La Junta General tendrá las facultades y funciones que se le atribuyen en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y en los preceptos de la normativa del Régimen Local específicamente aplicables a esta Sociedad y disposiciones concordantes.

Por vía enunciativa y sin carácter limitativo corresponden a la Junta General, entre otras, las siguientes facultades:

- a) Designar al Consejo de Administración y separar a sus miembros, acordar su renovación o ratificación y fijar su remuneración, en los términos previstos en los presentes Estatutos.
- b) Modificar los Estatutos de la Sociedad.
- c) Acordar el aumento o reducción del capital social.



- d) Acordar la emisión de obligaciones.
- e) Aprobar las cuentas anuales.
- f) Aprobar los estados de previsión de gastos y de ingresos y los programas anuales de actuación, inversiones y financiación a los que se refiere la legislación reguladora de las Haciendas Locales.
- g) Acordar la disolución de la Sociedad de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

ARTICULO 17.- Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad que no sean Diputados Provinciales podrán asistir, con voz y sin voto, a las reuniones de la Junta General. Asimismo, podrán asistir a éstas las demás personas a las que las leyes les otorguen el derecho de asistencia a los Plenos de las Entidades Locales.

Capítulo Segundo: Del Consejo de Administración

ARTICULO 18.-

1.- La representación y administración de la sociedad estará encomendada al Consejo de Administración, que estará integrado por un número de miembros no inferior a nueve ni superior a catorce⁵, nombrados por la Junta General, entre personas que reúnan las condiciones exigidas por las normas de aplicación.

2.- Los Consejeros serán elegidos por la Junta General por un período de cuatro años.

3.- Si durante el tiempo para el que fueron nombrados los Consejeros se produjera alguna vacante entre los mismos se convocará inmediatamente la Junta General, que procederá a la elección de persona o personas que hubieren de cubrir la vacante o vacantes producidas. Los Vocales así elegidos y nombrados cesarán en su cargo al concluir el plazo para el que fueron designados aquellos Consejeros cuyas vacantes hubieren cubierto.

⁵ Modificado por la Junta General de 23 de septiembre de 2003.



4.- Los Vocales del Consejo de Administración podrán ser cesados en cualquier momento por acuerdo de la Junta General.

5.- El Consejo de Administración elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente. El Secretario del Consejo, cargo que no será necesario que recaiga en un miembro del Consejo, será designado por éste a propuesta de su Presidente. También podrá designarse, a Propuesta del Presidente del Consejo, un Vicesecretario, que tampoco precisará ser miembro del Consejo y que sustituirá al Secretario en los supuestos de ausencia o imposibilidad de asistencia de éste último⁶.

ARTICULO 19.- La Junta General de la Sociedad determinará anualmente el importe de la remuneración que corresponda a los miembros del Consejo de Administración.

Dicha retribución consistirá en una gratificación por dietas que se fijará y abonará en la forma y plazos que la propia Junta General determine.

ARTICULO 20.- No podrán ser administradores de la Sociedad las personas a las que se refiere el artículo 124 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Los miembros del Consejo de Administración están asimismo sometidos a las incompatibilidades, incapacidades y prohibiciones previstas en la Ley 25/1983, de 26 de Diciembre, y 53/1984, de 26 de Diciembre y demás normativa que sea de aplicación a cada uno de ellos.

ARTICULO 21.- El Consejo de Administración tendrá plenas facultades de dirección, gestión, administración, ejecución y disposición de la Sociedad, considerada ésta en su sentido más amplio. Asimismo, la plena y absoluta representación de la Sociedad, tanto judicial como extrajudicialmente, en todo aquello que afecte al objeto social y en todos los actos y esferas de los hechos y del Derecho, salvo que estén reservados por la Legislación Mercantil y de Régimen Local de aplicación y por los presentes Estatutos a la Junta General.

⁶ Modificado por la Junta General de 24 de febrero de 1998.



A título meramente enunciativo, y en ningún caso limitativo, tendrá las siguientes facultades:

- a) Administrar los negocios sociales, decidir sobre la contratación del personal de la empresa (técnico, administrativo, subalterno), fijar el íntegro contenido de la relación laboral, concertar servicios y suministros; contratar y pagar seguros de toda clase y percibir indemnizaciones y premios; pagar contribuciones, impuestos, tasas y arbitrios y reclamar de ellos; percibir rentas y cuantas cantidades se adeuden a la sociedad por todo concepto; exigir, rendir, liquidar, aprobar y pagar o cobrar los saldos resultantes derivados de relaciones patrimoniales en que aparezca interesada la compañía, asistir a toda clase de Juntas de cotitulares o consorcios, especialmente las derivadas de suspensiones de pagos o quiebras e intervenir en el convenio con plenas facultades de decisión; gestionar en toda clase de oficinas, públicas y privadas del Estado, Provincia, Municipio y Comunidades Autónomas e instar y seguir los expedientes que fueren necesarios por todos sus trámites, aportando las pruebas precisas y aceptar o recurrir las resoluciones que recaigan, si lo creyere oportuno, hasta obtener resolución definitiva. En general, celebrar todos los negocios comprendidos en el más amplio concepto de administración.
- b) Abrir, continuar y cerrar o cancelar en toda clase de bancos, incluso en el de España, Banco Hipotecario y cajas de ahorros, cuentas de efectivo o de crédito y disponer libremente del metálico de las mismas; constituir y retirar depósitos en metálico o valores; librar, aceptar, endosar, avalar, negociar, descontar, renovar, indicar, intervenir, pagar y protestar letras de cambio y pagarés, cheques y talones; realizar transferencias y, en general, realizar toda clase de operaciones bancarias. Tomar dinero a préstamo, intereses, cuotas bancarias, amortizaciones, plazo de devolución y demás condiciones del contrato y aceptar el clausulado que le impongan las entidades prestamistas; dar las garantías que estime oportunas o se le exijan, incluso hipotecarias, y fijar y distribuir la responsabilidad sobre cada uno de los bienes gravados; señalar domicilios para notificaciones y pago; someterse a los juzgados y tribunales que convenga, con renuncia expresa de fueros; pactar toda clase de procedimientos de ejecución y, en general, pactar libremente todos los elementos esenciales, naturales



y accidentales tanto del negocio principal de préstamo como de los accesorios o de garantía.

- c) Comprar, vender, permutar e hipotecar bienes muebles e inmuebles, fijar precios que podrá pagar o percibir al contado o a plazos y constituir en caso de aplazamiento de precios, activa o pasivamente, las garantías que estime oportunas, incluso condiciones resolutorias e hipotecas, que, en su caso, podrá cancelar; estipular diferencias a favor o en contra en supuestos de permuta, y en negocios de hipoteca con todas las facultades reseñadas en la letra b). Y, en general, realizar toda clase de negocios de disposición y enajenación con libre facultad de fijar los elementos naturales, especiales y accidentales de los respectivos convenios.
- d) Comparecer ante cualesquiera juzgados y tribunales, ordinarios y extraordinarios, magistraturas de trabajo y servicio de mediación, arbitraje y conciliación en toda clase de procedimientos voluntarios y contenciosos en todas sus instancias, incidentes y recursos, incluso de casación, transigir y desistir. Celebrar actos de conciliación con avenencia o sin ella y convenios ante la magistratura de trabajo o juzgados de lo social y servicio de mediación, arbitraje y conciliación. Pedir la ejecución de lo convenido o sentenciado. Dar poderes para pleitos con las facultades generales o las especiales que el caso requiera y, especialmente, para recursos de casación, a favor de letrados, procuradores de los tribunales o graduados sociales que elija y revocarlos.
- e) Manifestar obras nuevas, terminadas o en construcción, y declaraciones de ruina y derribo; constituir inmuebles en régimen de propiedad horizontal, describir las nuevas fincas y determinar las cuotas de participación en el valor del inmueble y elementos comunes; normalizar como estime oportuno todo el estatuto jurídico-económico de esta propiedad especial.
- f) Realizar toda clase de modificaciones en entidades hipotecarias, agrupar, agregar, segregar, dividir materialmente, rectificar cabidas y linderos. Constituir, activa o pasivamente, toda clase de servidumbres y fijar libremente el contenido, alcance y modos y efectos de las constituidas.
- g) Otorgar a favor de las personas que estime convenientes poderes generales o



especiales con las facultades legalmente delegables que estime procedentes, incluso las de subapoderar, y revocarlos en su día.

- h) Suscribir los documentos públicos y privados que se precisen para el ejercicio de sus facultades, incluso adicionales, complementarios, aclaratorios, rectificadores o ratificadores de los ya otorgados.
- i) Suscribir Convenios, Acuerdos y otros de naturaleza similar con Entidades Públicas y Privadas, con la Administración del Estado, Local y Comunidades Autónomas.
- j) Concurrir a toda clase de subastas, concursos oficiales o particulares; presentar proposiciones, mejorarlas y retirarlas, promover reclamaciones contra adjudicaciones provisionales o definitivas, constituir y retirar depósitos y fianzas; seguir expedientes administrativos o gubernativos y firmar las escrituras pertinentes con los pactos y estipulaciones establecidos o que pudieran establecerse.
- k) Aprobar la participación directa o indirecta en sociedades, agrupaciones de empresas, uniones temporales de empresas u otras semejantes y designación, en tales casos, de la persona o personas que correspondan a la sociedad en la composición del órgano u órganos de administración, teniendo estas facultades carácter de indelegables.
- l) Acordar las operaciones de crédito, constitución o concesión de avales y demás operaciones financieras.
- ll) Dictar las normas de funcionamiento del propio Consejo en lo no previsto en los Estatutos.
- m) Formular y aprobar las cuentas anuales que comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria, así como el informe de gestión, y la propuesta de aplicación del resultado y, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidadas, antes de su verificación, para elevarlas a sometimiento y aprobación de la Junta General, así como su depósito posterior en el Registro Mercantil.
- n) Nombrar y separar al personal directivo.



ñ) Establecer la plantilla del personal.

ARTICULO 22.- El Consejo de Administración podrá delegar sus facultades en los términos previstos por la legislación vigente de aplicación.

ARTICULO 23.- Serán facultades del Presidente del Consejo de Administración:

1. La representación del Consejo de Administración, con todas las facultades previstas en el artículo anterior, salvo las por ley indelegables, pudiendo tomar, en circunstancias especiales y bajo su responsabilidad, las medidas que juzgue convenientes a los intereses de la Sociedad, dando cuenta posteriormente al Consejo de Administración.
2. La alta inspección de todos los servicios de la Sociedad y vigilancia del desarrollo en la actividad social.
3. Velar por el cumplimiento de los Estatutos y de los acuerdos tomados por el Consejo.
4. Dirigir las tareas del Consejo de Administración, ordenar la convocatoria de las reuniones de éste, fijar el orden del día de las reuniones de aquél, presidirlas, dirigir las deliberaciones, dirimir los empates con su voto de calidad y levantar las sesiones.
5. Decidir en todas aquellas cuestiones no reservadas a la Junta General, al Consejo ni al Gerente.
6. Proponer al Consejo el nombramiento y separación del Gerente de la Sociedad, así como su retribución.
7. Proponer al Consejo la retribución del personal de la Sociedad.
8. Las facultades que delegue en él el Consejo de Administración.
9. Las demás facultades atribuidas a él por los Estatutos.

ARTICULO 24.- Corresponde al Vicepresidente del Consejo de Administración sustituir al Presidente en todas sus facultades cuando por las causas legalmente esta-



blecidas no sea posible su asistencia o actuación en el mismo.

ARTICULO 25.-

1.- El Consejo de Administración se reunirá siempre que lo convoque su Presidente, bien por propia iniciativa de éste, bien cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros y , preceptivamente, al menos una vez cada cuatro meses.

2.- Las sesiones del Consejo se celebrarán, ordinariamente, en el domicilio social, pero también podrán celebrarse en cualquier otro lugar que señale el Presidente, señalándolo en la convocatoria del Consejo. A toda convocatoria se acompañará el Orden del Día de los asuntos que deban ser tratados.

3.- El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren al mismo, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. La representación se justificará, sin perjuicio de otros modos admitidos en derecho, por carta o autorización personal dirigida al Presidente del Consejo o a quien desempeñe sus funciones, y deberá conferirse, necesariamente, en favor de otros Consejeros. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los Consejeros que concurren a la sesión, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente del Consejo.

4.- El Gerente de la sociedad asistirá a las sesiones del Consejo de Administración con voz, pero sin derecho a voto.

5.- Las convocatorias del Consejo, salvo en caso de urgencia apreciada por el Presidente, se cursarán, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación, fijando el orden de los asuntos a tratar.

6.- De los acuerdos del Consejo de Administración se levantarán las correspondientes actas, que podrán aprobarse en la propia sesión a que se refiere, y serán suscritas por el Secretario o, en su caso, Vicesecretario⁷, con el visto bueno del Presidente. Dichas actas serán transcritas a un libro especial de actas del Consejo de Administración. Las certificaciones de tales actas serán expedidas por el Secretario o, en su caso, Vicesecretario del Consejo, con el visto bueno de su Presidente.

⁷ Modificado por la Junta General de 24 de febrero de 1998.



TITULO IV.- EL GERENTE

ARTICULO 26.- El Gerente será designado por el Consejo de Administración a propuesta del Presidente de éste. El Consejo de Administración, reservándose las facultades necesarias para asegurar el gobierno de la Entidad, asignará al Gerente mediante correspondiente apoderamiento el ejercicio permanente y efectivo de aquellas facultades que tenga por convenientes.

El acuerdo del Consejo que designe al Gerente recogerá asimismo las delegaciones de facultades de aquél necesarias para el eficaz desempeño del cargo.

ARTICULO 27.- De conformidad y en los supuestos establecidos en la normativa aplicable a Junta General, podrá asistir a las sesiones de ésta.

ARTICULO 28.- No podrá ser Gerente la persona en quien concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 124 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas para los administradores de la Sociedad.

La persona que ejerza las funciones de Gerente estará asimismo sometida a las incompatibilidades, incapacidades y prohibiciones establecidas en la normativa que le sea de aplicación.

TITULO V: EJERCICIO SOCIAL

REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

ARTICULO 29.- El ejercicio social coincide con el año natural; por excepción, el año de fundación de la Sociedad se iniciará el día en que, según estos Estatutos, den comienzo las operaciones sociales.

ARTICULO 30.- La Sociedad se encuentra sometida al régimen de contabilidad pública, a los preceptos de la Ley de Sociedades Anónimas y normativa concordante



que regulan la contabilidad de estas sociedades mercantiles y al Plan General de Contabilidad vigente.

ARTICULO 31.- La Sociedad deberá llevar una Contabilidad ordenada y en legal forma que permita un seguimiento cronológico de las operaciones, así como la legalización de inventarios y balances. Los Libros serán legalizados por el Registro Mercantil.

El Consejo de Administración, asistido por el Gerente, formalizará en el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. Estos documentos, que forman una unidad, se redactarán con arreglo a la Ley.

ARTICULO 32.- Dentro del mes siguiente a su aprobación, se presentarán las cuentas anuales, junto con la certificación que acredite dicha aprobación y aplicación del resultado, en el Registro Mercantil, en la forma que determina la normativa vigente.

ARTICULO 33.- El Consejo de Administración, asistido por el Gerente, elaborará los estados de previsión de gastos e ingresos y los programas anuales de actuación, inversiones y financiación a los que hace referencia el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, con antelación suficiente para su sometimiento a la aprobación de la Junta General de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos. Aprobada, en su caso, dicha documentación por la Junta General, el Consejo de Administración deberá remitirla a la Excm. Diputación Provincial de Valencia antes del día quince de septiembre de cada año, de conformidad con lo establecido en la citada normativa reguladora de las Haciendas Locales y a los efectos previstos en ella.

ARTICULO 34.- De los beneficios líquidos del ejercicio, si los hubiere, una vez cubierta la dotación para la reserva legal, la Junta General podrá aplicar lo que estime conveniente para reserva voluntaria, previsión para inversiones y otra atención legalmente permitida. Al resto, en su caso, se le dará el destino que la Junta General acuerde.



TITULO VI: DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 35.- La Sociedad se disolverá por las causas previstas en la normativa vigente de aplicación, procediéndose en cuanto a la liquidación, asimismo de conformidad con lo establecido en dicha normativa.

TITULO VII: RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN Y ACTUACIONES COMO MEDIO PROPIO DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE VALENCIA⁸.

ARTÍCULO 36.- Régimen de contratación y actuaciones como medio propio.

La Sociedad, con Capital de titularidad íntegramente pública, a efectos de lo dispuesto en el artículo 24.6 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, tiene la consideración de medio propio instrumental y servicio técnico de la Diputación Provincial de Valencia y de los Organismos Autónomos dependientes de la misma. En su consecuencia dicha Administración podrá conferirle las encomiendas o encargos de gestión, previstas en el artículo 4.1 letra n) y conforme al citado artículo 24.6 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, para la realización de obras, servicios, suministros o gestión de servicios públicos, y cualesquiera actividades o trabajos incluidos dentro de su objeto social, que serán de ejecución obligatoria para la Sociedad, según los términos de los encargos y los mandatos de la actuación que se le encomiende. Lo que en ningún caso podrá suponer el ejercicio de potestades administrativas.

Este régimen determina la imposibilidad de participar en las licitaciones públicas convocadas por la Diputación de Valencia, sin perjuicio de que cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

DIVALTERRA, S.A. está obligada a satisfacer las necesidades de la Diputación de Valencia en la consecución de sus objetivos de interés público mediante la realización por encargo de los mismos. Si bien con anterioridad a la formulación de las encomiendas de gestión, se procederá a su aprobación por parte de los órganos competentes y

⁸ Incorporación por la Junta General de 10 de diciembre de 2014.



se realizarán los preceptivos trámites técnicos, jurídicos, presupuestarios y de control y aprobación del gasto.

Estas encomiendas de gestión tienen naturaleza instrumental y no contractual y son manifestación de la potestad de organización de la Diputación de Valencia, por lo que, a todos los efectos, tienen carácter interno, dependiente, exclusivo y subordinado. Así mismo estarán definidas, según determine el expediente administrativo de encomienda, en memorias, pliegos de cláusulas u otros documentos técnicos y valorados. El importe de las actuaciones que le sean encomendadas por la Diputación de Valencia se determinará aplicando, en su caso, las tarifas correspondientes.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores la entidad DIVALTERRA, S.A. podrá realizar, atendiendo a lo dispuesto en su objeto social, trabajos, actividades y otras prestaciones, respetando en todo caso lo dispuesto en la legislación de contratos del sector público.

La entidad DIVALTERRA, S.A. tendrá la consideración de poder adjudicador previsto en el artículo 3.3 letra b) del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por lo que le resultará de aplicación las previsiones al respecto establecidas en la citada Ley para los contratos que deban celebrar en el desarrollo de sus actividades.